

bre, mediante la aplicación de los módulos de reparto resultante de los índices que se han consignado.

Incidencias: Para la repercusión en el Convenio de los traspasos, bajas, de los industriales convenidos y de nuevas altas se atenderá a lo que disponen los números 2.º, 3.º y 4.º del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades, serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número 2.º del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente Convenio se hacen solidarios del total de la cuota por medio del Gremio Fiscal que les agrupa, según el Reglamento del mismo en su actual redacción aprobada en 13 de julio de 1960, por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto o las que en el futuro estén vigentes, por aprobación del mismo Centro.

Recaudación: El Gremio Fiscal ingresará en el Tesoro la cuota convenida en los plazos reglamentarios, la cual será recaudada directamente por aquél, de los agremiados.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizarán de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957 y disposiciones concordantes, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y de Tesorería del Gremio Fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 15 de julio de 1963 por la que se autoriza la agregación de la Caja de Ahorros y Montepío de La Puebla (Baleares) a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro en el que comunica el acuerdo que en principio han concertado la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, con la Caja de Ahorros y Montepío de La Puebla (Baleares), relativo a la agregación de esta última a la primera, de donde resultarán evidentes beneficios para los imponentes comunes y, en particular, para la zona en la que actúa la Caja de Ahorros de La Puebla:

Considerando que el Consejo Ejecutivo del mencionado Instituto, en su sesión del 26 de junio último, acordó informar favorablemente la propuesta de agregación antes aludida:

Considerando lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Estatuto para las Cajas Generales de Ahorro, aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1933, en el Decreto de 26 de julio de 1957, en el Decreto-ley 20 1962, de 7 de junio, y en las demás disposiciones legales pertinentes al caso:

Este Ministerio acuerda autorizar la agregación de la Caja de Ahorros y Montepío de La Puebla (Baleares) a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, debiendo observarse al efecto cuantos requisitos se establecen en el ordenamiento legal que regula estas materias.

Lo que traslado a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro e Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se autoriza la creación de un Banco industrial y de negocios, domiciliado en Barcelona, con la denominación de «Unión Industrial Bancaria, S. A.» (Bancunión).

Excmo. e Ilmo. Sres.: En el día de hoy por este Ministerio se ha resuelto lo siguiente:

Visto el escrito formulado por don Antonio Albareda Alegre y otros, solicitando la creación de un Banco industrial y de negocios, al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 53/1962 y Orden ministerial de 21 de mayo último, que se denominará «Unión Industrial Bancaria, S. A.» (Bancunión), con un capital social de quinientos millones de pesetas representado por un millón de acciones de 500 pesetas nominales cada una, que serán íntegramente suscritas por los señores fundadores de dicho Banco y desembolsadas en metálico en el 25 por 100 de su valor en el acto de la constitución;

Considerando que el proyecto de Estatutos por que ha de regirse «Unión Industrial Bancaria, S. A.», se ajusta a cuanto

previenen las disposiciones legales vigentes, y en especial al Decreto-ley y Orden ya citados, y que las personas que han sido designadas para constituir su primer Consejo de Administración y desempeñar la Dirección parecen idóneas para su cometido.

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, de conformidad con el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 1.º del Decreto-ley de 29 de noviembre de 1962, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco industrial y de negocios, domiciliado en Barcelona, con la denominación de «Unión Industrial Bancaria, S. A.» (Bancunión), en las condiciones y con los requisitos deducidos de la solicitud.

La entidad cuya creación se autoriza en el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente Ley de Ordenación Bancaria, en tanto no sea inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros dependientes del Banco de España, que procederá de oficio a dicha inscripción tan pronto se demuestre mediante copia autorizada de la escritura fundacional que la nueva entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

Se faculta al Banco de España para comprobar la ejecución de la autorización concedida, quedando obligada la entidad a enviar copia autorizada de su escritura de constitución y ejemplar duplicado de sus Estatutos debidamente legalizados.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. y de V. I. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

NAVARRO RUBIO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8383 1962, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1962, que denegó autorización para instalar una Sucursal de la misma en Orío (Guipúzcoa), se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 5 de julio actual, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando el motivo de nulidad que alega el demandante, basado en la falta de la audiencia preceptiva de la Junta Consultiva de las Cajas de Ahorro, debemos anular y anulamos el expediente gubernativo en el que recayó la Orden impugnada en este proceso, a partir del acuerdo de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones de 16 de septiembre de 1961, con inclusión del mismo, de las subsiguientes actuaciones, y de la Orden del Ministerio de Hacienda recurrida de 21 de febrero de 1962, reponiendo aquellas al estado que tenían en el momento anterior al repetido acuerdo de la Dirección General para que, previa audiencia de la Junta Consultiva de las Cajas Generales de Ahorro, u Organismo que la sustituya, se continúe por sus trámites legales; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

De conformidad con el fallo transcrito.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de agosto de 1963.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional tendrá lugar el día 16 de agosto, a las nueve horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de ocho series de 60.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas cada billete, divididos en décimos a 25 pesetas. Se distribuirán 10.363.500 pesetas en 8.755 premios para cada serie, según prospecto aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de febrero de 1963.